



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00364-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: SARA EMILIA COTES DE MORÓN, C.C. 26.868.807.
PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y ACEPTA CESIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por parte de la demandada contra el mandamiento de pago, y, a renglón seguido, a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019¹, a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, y en contra de SARA EMILIA CORTÉS MORÓN, C.C. 26.868.807, por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés No. 5240107251, 5240107252, 5240107253 y 5240107254, más los correspondientes intereses moratorios causados sobre cada una de las obligaciones.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que el día 31 de enero de 2020, la parte demandada acudió a este estrado judicial para notificarse personalmente del mandamiento de pago, según da cuenta el acta de notificación que obra en el expediente².

Seguidamente, el día 05 de febrero de 2020³, la apoderada judicial presentó recurso de reposición alegando que el apellido de pila de su representada no es CORTES sino COTES, razón por la cual debe revocarse el mandamiento de pago, toda vez que «*se llevó a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda (mandamiento de pago) a persona distinta de la que aparece en la demanda, lo que configura excepción previa contra dicho mandamiento como lo contempla el numeral 11 de dicha normatividad*».

No obstante lo anterior, al revisar el expediente observa el despacho que, con anterioridad al día 31 de enero de 2020 —fecha en que acudió la parte demandada a notificarse personalmente del mandamiento de pago—, ya se había surtido la notificación por medio de aviso. En efecto, se evidencia que, primeramente, se intentó su comparecencia mediante la citación enviada a su domicilio el 14 de enero de 2020⁴, y al no lograrse, fue notificada por aviso el 24 de enero de 2020⁵.

¹ Visible en Expediente Digital, Folio 51 "01CuadernoPrincipal".

² Visible en Expediente Digital, Folio 68 "01CuadernoPrincipal".

³ Visible en Expediente Digital, Folio 66 "01CuadernoPrincipal".

⁴ Visible en Expediente Digital, Folio 62 "01CuadernoPrincipal".

⁵ Visible en Expediente Digital, Folio 74 "01CuadernoPrincipal".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Luego entonces, la notificación del mandamiento de pago se consideró surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, es decir, al concluir el día 27 de enero de 2020, y en consecuencia, los tres (3) días establecidos en el artículo 91 del Código General del Proceso para que la demandada solicitara en la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y de sus anexos, tuvieron lugar los días 28, 29 y 30 del mismo mes y año. Por consiguiente, el término de ejecutoria para recurrir el mandamiento de pago, transcurrió durante los días 31 de enero, y 3 y 4 de febrero de 2020, y solo hasta el día 05 de febrero de 2020, la parte demandada presentó el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo cual permite concluir que fue presentado extemporáneamente. Aunado a ello, durante el término de traslado de la demanda, el cual feneció el 13 de febrero del mismo año, no se presentaron excepciones contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante escrito presentado el día 10 de abril de 2023⁶, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre la demandante BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente; y la sociedad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria, por lo que se solicita se reconozca a esta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL pesos (\$1.710.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de

⁶ Visible en Expediente Digital "06Memorialcesioncredito".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

pago.

CUARTO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62078e395cbf11315f0f310340273630a87b0f4ecd26d4e17e91d2e0e09c6107**

Documento generado en 09/05/2024 05:35:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>